

**SECCIÓN II  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA****Ayuntamiento de Bermeo**

**En los plenos del 30 de enero de 2019 y 31 de enero de 2020, se aprobaron los Planes Normativos para el año 2019 y 2020, en los cuales se preveía la aprobación definitiva de la Ordenanza de ocupación del dominio público del municipio de Bermeo. (Corrección de errores).**

Detectado un error en su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 70, de 16 de abril de 2021, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 97/2009, de 15 de junio, regulador del «Boletín Oficial de Bizkaia», a continuación se publica de nuevo íntegramente.

**En los plenos del 30 de enero de 2019 y 31 de enero de 2020, se aprobaron los Planes Normativos para el año 2019 y 2020, en los cuales se preveía la aprobación definitiva de la Ordenanza de ocupación del dominio público del municipio de Bermeo.**

**ORDENANZA SOBRE OCUPACIÓN DEL DOMINIO  
PÚBLICO MUNICIPAL DE BERMEO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la utilización especial del dominio público municipal de Bermeo, de acuerdo con los límites y facultades de desarrollo que establece la legislación vigente, con el fin de compatibilizar los usos singulares con el uso general objeto de protección.

No se regularán en la presente las ocupaciones o usos del dominio público regulados en las Ordenanzas Especiales aprobadas por el Ayuntamiento de Bermeo y, en caso de contradicción entre las diferentes Ordenanzas, prevalecerá la Ordenanza Especiales.

Lo regulado en la presente será también de aplicación en los espacios privados de uso público y en los bienes privados del Ayuntamiento de Bermeo, siempre que estén abiertos y sean compatibles con las características del bien.

Los espacios privados de uso público han generado muchos problemas a la hora de determinar a quién corresponde pagar el mantenimiento de estos espacios.

Muchos espacios de Bermeo, por su finalidad, están al servicio del interés público, aunque sean titularidades privadas, como por ejemplo espacios de descanso común, espacios abiertos o pasarelas entre dos áreas diferenciadas.

Sin embargo, se plantean problemas en la determinación de las responsabilidades de mantenimiento y de resarcimiento de los daños ocasionados por el uso público de estos espacios, siendo habitual que las administraciones locales y las asociaciones de vecinos discrepen al respecto.

Porque cuando se constituye una servidumbre de uso público sobre un bien privado, no está suficientemente definido qué obligaciones tiene el Ayuntamiento, ni cómo se deben entender las cláusulas que regulan la estancia y la deuda viaria, y es precisamente ahí donde radica la discrepancia.

Según el artículo 199 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, las personas propietarias de terrenos, casas, edificios e instalaciones están obligadas a mantener estos bienes en buen estado de seguridad, salud, respeto y ornato público. Para ello, se realizarán las obras de conservación y rehabilitación necesarias para garantizar su habitabilidad y su uso efectivo.

En lo que respecta al Ayuntamiento, es responsable del mantenimiento de los servicios públicos (seguridad, alumbrado, limpieza o pavimentación de caminos), pero sólo en las vías y espacios públicos, y así lo determina la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local en sus artículos 25 y 26.



Por tanto, las fincas particulares deben disponer de los recursos que les sean necesarios para hacer frente a los requisitos que la propiedad les supone. En el caso de las asociaciones de propietarios/as, el texto refundido de la Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal establece en su artículo 10 que «la asociación deberá realizar las obras de mantenimiento y conservación adecuadas del edificio y de sus servicios, a fin de garantizar su estructura, impermeabilidad, habitabilidad y seguridad».

Sin embargo, a veces la finca privada lleva la sobrecarga del uso público, lo que debe suponer una cierta compensación, al menos por los daños que se puedan producir en el bien por el uso. Esto es lo que se menciona en diversas recomendaciones realizadas por el Ararteko y en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 21 de mayo de 2001 (RJ 2001/3792).

Esta compensación tiene fundamento en los principios generales del derecho. Uno de ellos es el principio de buena fe, recogido en los artículos 7.1 y 1.285 del Código Civil y que debe condicionar todo tipo de contratos, según el cual tanto la Administración como las personas administradas están obligadas a actuar de forma justa, leal, honesta y razonable. La equidad también es uno de esos principios, y está recogida en el artículo 3.2 del Código Civil.

De los principios generales del derecho citado se desprende que el municipio debe ofrecer una compensación adecuada por el uso público que se hace en una propiedad privada. Y su regulación es también el objetivo de esta Ordenanza.

Cuenta con una mención y régimen especial, ya que, dentro de esta Ordenanza, el ámbito de Gaztelugatxe, como zona con biotopo protegido y gran atractivo turístico, exige esfuerzos y disposiciones diferenciadas para conciliar el uso característico, el uso general y las obligaciones de protección de la zona.

La necesidad de la ordenanza se fundamenta en la necesidad de garantizar la compatibilidad entre los diferentes usos, ya que es un instrumento adecuado para lograr la eficiencia en la conciliación de los mismos.

Los preceptos de la Ordenanza, mínimos para garantizar las necesidades que se pretenden satisfacer, se regulan proporcionalmente, siempre al amparo del uso general, pero incorporando disposiciones que permitan usos singulares compatibles.

Este régimen pretende, además, garantizar la seguridad jurídica de las personas interesadas y propietarias de los bienes privados de uso público, tanto si las mismas quieren hacer un uso general, como si quieren hacer un uso especial, bien porque se establecen medidas de protección del uso general, bien porque se regulan las demandas, características y requisitos para el uso especial, así como porque se regula la compensación municipal por el uso público en bienes públicos.

Y tener todo ello regulado, de la misma manera que refuerza la transparencia, de manera regulada y normalizada, conllevará necesariamente un aumento de la eficiencia en el funcionamiento de la Administración.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.—Objeto**

Mediante la presente Ordenanza se pretende regular el procedimiento para la obtención de los usos especiales del dominio público del municipio de Bermeo y las autorizaciones que han de obtenerse para la realización de los mismos, con el fin de evitar la supresión del uso general del dominio público que pueda ser realizado por la ciudadanía y posibilitar su compatibilidad con otros usos permitidos.

#### **Artículo 2.—Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación a los actos, instalaciones y aprovechamientos que se pretendan realizar en el dominio público y en los bienes privados de uso público del municipio de Bermeo no regulados en otras Ordenanzas Especiales, sin



perjuicio de las competencias y atribuciones que corresponden a otras Administraciones y sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones.

**Artículo 3.—Exclusiones**

1. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza:
  - a) Venta ambulante.
  - b) Los funerales u homenajes civiles.
  - c) Las txosnas instaladas en fiestas patronales u otras celebraciones.
  - d) Almacenes, vallados, grúas, contenedores o cualquier otro tipo de ocupación o uso vinculado a las obras.
  - e) Guardar las aceras de acceso de los vehículos a los garajes.
  - f) Instalación de terrazas y mesas de hostelería.
  - g) Aprovechamiento de vías de propiedad o responsabilidad municipal.
  - h) Ocupación de los suministros de telecomunicaciones, electricidad, gas, agua y otros.
  - i) Estaciones de taxis y transporte.
  - j) Zangas, cunetas y calicatas.
  - k) La propaganda electoral y sus campañas.
  - l) Quioscos, cantinas, bares o similares propiedades del Ayuntamiento o entidades dependientes.
  - m) Ocupaciones a adjudicar mediante concesión.
  - n) Las ocupaciones o usos singulares realizados por el Ayuntamiento o sus entidades dependientes.
  - ñ) Las ocupaciones o usos especiales realizados por las Administraciones Públicas al amparo de un convenio de colaboración.
  - o) La ocupación o uso del espacio que, aun estando situado en el Municipio de Bermeo, sea competencia de otra Administración Pública.
  - p) Las que requieran autorización de otras autoridades ajenas al Ayuntamiento, tales como manifestaciones y concentraciones.
2. Las citadas en el apartado anterior se registrarán por su ordenanza específica o legislación específica.

**Artículo 4.—Definiciones**

Definiciones a los efectos de esta Ordenanza:

1. Dominio público: los bienes y derechos de titularidad del Ayuntamiento de Bermeo o de sus entidades dependientes destinados al uso público o vinculados a un servicio público, así como los bienes y derechos a los que una ley atribuya la condición de dominio público.
2. Bienes de naturaleza patrimonial: Bienes de titularidad municipal o de entidades dependientes de Bermeo que no estén afectos al uso público o a un servicio público y que tengan capacidad para generar ingresos o aprovechamientos para el Ayuntamiento o sus entidades dependientes.
3. Espacios privados de uso público: aquellos que, aun conservando la propiedad privada, estén así declarados por el planeamiento urbanístico y estén destinados al uso público de la ciudadanía.
4. Autorización: Resolución o acuerdo escrito por el que se acuerda la utilización solicitada.
5. Organizador(a): persona física, jurídica u otra entidad responsable de la promoción, organización y desarrollo de la iniciativa u ocupación que se pretende llevar a cabo.

**Artículo 5.—Modalidades de utilización del dominio público municipal**

De acuerdo a la legislación patrimonial, deben distinguirse los siguientes tipos de usos del dominio público municipal:

1. Uso común general: es el que corresponde a todas las personas por igual y de forma indiscriminada y se realiza sin interferir en el uso de las demás.
2. Uso ordinario especial: es aquel uso que, sin perturbar el uso ordinario, reúne condiciones especiales, bien por su intensidad, bien por su peligrosidad, por encima del uso general o suponiendo una disminución del uso general.
3. Uso privativo: es la ocupación de una parte del dominio público que obstaculiza o limita el uso de otras personas.
4. Uso extraordinario: es aquel que no se corresponde con el uso predominante del dominio público afectado.

**Artículo 6.—Autorizaciones**

1. Requerirán autorización las ocupaciones que supongan un uso o aprovechamiento especial del dominio público. También requerirán autorización las ocupaciones con instalaciones desmontables o bienes muebles cuya duración no exceda de 4 años.

2. Los usos privativos y los usos extraordinarios realizados mediante obras o instalaciones de carácter fijo o definitivo requerirán concesión administrativa. También estarán sujetas a concesión las ocupaciones realizadas mediante instalaciones desmontables o bienes muebles cuya duración exceda de 4 años.

3. Quedan excluidas de la presente Ordenanza las ocupaciones o usos objeto de concesión, en los términos previstos en el artículo 3.1.m).

**Artículo 7.—Bienes municipales de carácter patrimonial**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a las autorizaciones de uso de bienes municipales de carácter patrimonial que pueda otorgar el Ayuntamiento de Bermeo para la realización de los actos previstos en la misma y en tanto no sea incompatible con su naturaleza patrimonial.

**Artículo 8.—Espacios privados de uso público**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será también de aplicación a los espacios privados de uso público, en tanto no sea incompatible con su naturaleza privada.

**Artículo 9.—Criterios de utilización del dominio público**

1. El otorgamiento de autorizaciones para la ocupación del dominio público son actos potestativos municipales. Las autorizaciones facultan a las personas o entidades autorizadas para realizar la acción solicitada, ocupar el dominio e instalar las instalaciones definidas, cumpliendo las condiciones concretas establecidas por el Ayuntamiento y mientras se cumplan dichas condiciones.

2. En el otorgamiento de autorizaciones para la ocupación o utilización del dominio público, para la conciliación de intereses públicos y privados, se tendrá en cuenta el uso ordinario general y los criterios de compatibilidad de los usos especiales o privativos solicitados, prevaleciendo, en caso de conflicto, el uso ordinario general por razón de interés general.

3. También se tendrá en cuenta la legislación de accesibilidad para evitar obstáculos al dominio público municipal.

4. El uso de animales está totalmente prohibido, salvo la participación de animales de fiestas o iniciativas tradicionales, como Olentzero y cabalgatas de Reyes, etc.

**Artículo 10.—Tramitación conjunta**

En el caso de que en la solicitud de ocupación del dominio se incluyeran diferentes acciones, así como la solicitud de cesión de recursos municipales, se realizará un único



trámite de todo lo que deba autorizarse y se recogerá en un único acuerdo, solicitando los informes necesarios para ello a todos los departamentos correspondientes.

**Artículo 11.—Aplicación de criterios equivalentes**

También deberán obtener autorización otros supuestos de ocupación o usos especiales no contemplados expresamente en la presente Ordenanza y se otorgarán de acuerdo con el principio de igualdad y aplicando criterios equivalentes, teniendo en cuenta las peculiaridades de la actividad u ocupación, el lugar, la compatibilidad del dominio con el uso ordinario general, la afección al medio ambiente y al entorno, pero dentro del margen de discrecionalidad municipal.

**Artículo 12.—Inspección y control**

1. El Ayuntamiento de Bermeo se reserva la facultad de inspeccionar y controlar las ocupaciones, instalaciones y actos que se realicen en el dominio público o en el espacio privado de uso público de acuerdo con la presente Ordenanza, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización. Prohibirá todos los usos y aprovechamientos no autorizados.

2. Si la o el funcionario que efectúe la inspección comprobara que se está haciendo un uso inadecuado del dominio por falta de autorización o por incumplimiento de las condiciones de la autorización, levantará la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirá a la persona que esté realizando la ocupación o uso inadecuado, voluntariamente, para que ponga fin a la ocupación o uso y, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones, advirtiéndole de que, si no lo hiciera, se realizará de oficio en ese momento.

3. La Policía Local, una vez realizados los trámites citados, procederá a la retirada de los elementos e instalaciones instalados y a la incautación, si fuera posible, de los productos y equipos. Los gastos de todas estas actuaciones correrán a cargo de quien haya hecho el uso indebido, y así se hará constar en el acta o denuncia levantada. Y todo ello, sin perjuicio de la ampliación del expediente sancionador que proceda, en el que se decidirá si se mantienen o no las medidas adoptadas, y de la adecuación tributaria que proceda.

**TÍTULO SEGUNDO****REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO****Artículo 13.—Solicitud de autorización y personas beneficiarias**

1. La solicitud de ocupación del dominio público podrá formularse por cualquier persona o entidad, utilizando el impreso de solicitud normalizado, acompañado de toda la documentación necesaria. La solicitud podrá presentarse por cualquiera de los medios legalmente admitidos.

2. La validez de las autorizaciones del Ayuntamiento de Bermeo quedará condicionada a la obtención de las correspondientes autorizaciones de otras Administraciones competentes.

**Artículo 14.—Tasas**

1. A los usos especiales regulados en la presente Ordenanza les serán de aplicación las tasas recogidas en las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de Bermeo.

2. Para el supuesto de autorización por concurrencia, las tasas contenidas en las ordenanzas fiscales podrán ser consideradas como tipo de licitación.

**Artículo 15.—Conservación, daños y garantías del dominio público**

1. Las personas titulares de las autorizaciones estarán obligadas a conservar adecuadamente el dominio y a mantenerlo en condiciones higiénico-sanitarias, así como a reparar o indemnizar los daños causados por la ocupación o utilización.



Transcurrido el plazo de ocupación o uso autorizado, deberán retirar del dominio público las instalaciones, elementos y enseres.

2. Cuando la naturaleza del uso autorizado así lo requiera, el Ayuntamiento de Bermeo podrá exigir, una vez finalizado el plazo de utilización, la retirada de las instalaciones y enseres o la constitución de garantía suficiente para cubrir los daños causados.

El importe de la garantía se valorará, en su caso, mediante informe técnico que se elaborará al efecto. En dicho informe se tendrán en cuenta las características específicas de la ocupación o uso solicitado.

3. No se exigirán garantías cuando el organizador sea el Ayuntamiento de Bermeo o alguna de sus entidades dependientes.

4. Si por causa de un uso especial resultase dañado o destruido el dominio público, el que lo hiciere estará obligado a restituir los bienes dañados. Todo ello, sin perjuicio de la tasa correspondiente y de las sanciones que puedan imponerse.

Deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Bermeo una propuesta escrita de reversión de los bienes a su estado y deberá contar, con carácter previo a su ejecución, con la aprobación escrita del Ayuntamiento de Bermeo.

En caso contrario, el Ayuntamiento de Bermeo ejecutará la reparación o reconstrucción necesaria con cargo a la garantía depositada.

Si la garantía no fuera suficiente para cubrir el coste total, deberá abonar la diferencia. Y si los daños fueran irreparables, deberá pagar una indemnización equivalente al valor de los bienes dañados.

## **Artículo 16.—Mantenimiento de espacios privados de uso público**

1. Las obras de mantenimiento de los espacios privados de uso público se distribuirán entre el Ayuntamiento y las asociaciones de propietarios/as. El Ayuntamiento debe asumir una serie de requisitos que se derivan de los usos públicos establecidos a la finca.

2. El Ayuntamiento se hará cargo de los siguientes trabajos:

- Trabajos de limpieza del pavimento y mobiliario urbano, excepto fachadas, paramentos y techos.
- Gastos de suministro y mantenimiento de alumbrado para asegurar la adecuada visibilidad en las zonas de paso (farolas y puntos de luz del techo del porche).
- Reposición de mobiliario urbano (bancos, papeleras...).
- En el caso de que existan jardines, éstos deberán mantenerse de la misma forma que en el resto del municipio.
- Reparación de elementos deteriorados en el pavimento de la zona de paso que impidan o dificulten la marcha de los peatones. Como la sustitución de la baldosa, losa o pieza final de acabado al final de su vida útil o por deterioro causado por el uso público (que sufre un desgaste imputable al uso público), no así la reposición o reparación de elementos relacionados con el aislamiento, impermeabilización o la acción de mantenimiento del mismo. Es decir, el coste de la sustitución de la capa final, siempre que dicha necesidad de sustitución deba realizarse como consecuencia del uso público. Y en este caso lo que asumirá el Ayuntamiento, será el coste del material que se sustituya. La adjudicación de los trabajos de reparación se realizará por cuenta y bajo la responsabilidad de la asociación de propietarios/as.

3. Las asociaciones de propietarios/as asumirán en todo caso:

- Conservar los elementos estructurales del edificio y realizar las inversiones necesarias para ello.
- Mantenimiento de la red de saneamiento y desagües pluviales y residuales hasta la conexión con la red general y sustitución de elementos deteriorados (arquetas y desagües).
- Eliminación de pintadas murales, graffitis y otros.



- Reposición o reparación de elementos relacionados con el aislamiento, impermeabilización o acción que lo sustente.
- Realizar y pagar las contrataciones necesarias para poder realizar las mencionadas actuaciones.
- Obtener, con carácter previo a la ejecución de las obras, la correspondiente licencia de obras.

4. En el caso de que el Ayuntamiento de Bermeo no tuviera presupuesto para hacer efectivo el pago de las obligaciones de las que es responsable, deberá incorporarlo a los presupuestos del año siguiente, debiendo esperar la asociación de propietarios/as hasta entonces, para realizar el cobro.

El párrafo anterior no será aplicable a las intervenciones a ejecutar por riesgo u obligaciones obligatorias de las personas propietarias. Excepcionalmente, si se concediera la licencia de una obra de este tipo, el Ayuntamiento deberá abonar la parte que le corresponda en dicho año.

#### **Artículo 17.—Seguro de responsabilidad civil**

El que realice un uso especial responderá directamente de los daños causados en las personas y en los bienes causados por dicho uso, así como de la retirada incorrecta de las instalaciones y enseres, así como de la suciedad de la zona utilizada. Para garantizar la cobertura de estos daños deberá presentarse previamente a su utilización la Policía de Responsabilidad Civil vigente, sin exceder el último día de autorización para la presentación de la copia de la póliza.

Si no se hiciera así, la autorización quedaría sin fuerza o efecto.

#### **Artículo 18.—Obligación de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento**

Las y los solicitantes deberán estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento, por cualquier concepto, y no podrán tener deudas en la recaudación obligatoria.

Esta situación deberá mantenerse durante el tiempo que dure el permiso y, en caso de incumplimiento, el permiso decaerá.

#### **Artículo 19.—Plan de Autoprotección y Plan de Atención de Emergencias**

Las personas solicitantes deberán presentar el Plan de Autoprotección o el Plan de Atención de Emergencias cuando así lo exija la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin cuya presentación no podrán obtener autorización.

#### **Artículo 20.—Autorizaciones**

1. Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se conceden en precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas o derogadas en cualquier momento por razones de interés general.

2. Las condiciones se concederán directamente a quienes las cumplan, pero el cumplimiento de las condiciones no supondrá ningún derecho para las personas solicitantes, ya que el Ayuntamiento tendrá libertad para aceptar y denegar las autorizaciones, especialmente teniendo en cuenta el interés general, por encima de intereses particulares.

3. No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento limitara el número de autorizaciones, la concesión de las mismas se realizará mediante licitación.

4. Las solicitudes de autorización deberán ajustarse a los modelos aprobados al efecto y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 21.—Duración de los permisos**

La duración de las autorizaciones será la expresamente prevista en la resolución y no será prorrogable.

**Artículo 22.—Procedimiento general**

La tramitación de las autorizaciones se realizará de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza. En todo lo no previsto en la Ordenanza será de aplicación lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la aplicación de la legislación aplicable a otras autorizaciones que fueran necesarias.

**Artículo 23.—Contenido mínimo de la solicitud y plazo mínimo de presentación**

1. La solicitud de autorización contendrá, como mínimo:
  - Datos de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.
  - Domicilio a efectos de notificaciones.
  - Localización exacta de la zona que se pretende ocupar o utilizar, especificando la superficie que se pretende ocupar.
  - Fecha y/o plazo.
  - Fecha y hora de inicio y fin.
  - Descripción de la actividad que se pretende desarrollar.
  - Descripción y dimensiones de las instalaciones y/o instrumentos que se pretendan instalar, y plano de situación, incluyendo elementos e instalaciones auxiliares.
  - Número de las personas espectadoras o usuarias previstas.
  - Datos de la persona responsable: nombre y apellidos, dirección, correo electrónico y número de teléfono.
  - Otra documentación específica a presentar en situaciones especiales y/o por la singularidad de la actividad, tales como Planes de Contingencia, Planes de Seguridad, etc.
  - Otros documentos que, por la singularidad de la actividad, se consideren imprescindibles.

Si la solicitud no contuviera los datos o documentos mínimos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos. En el requerimiento de subsanación se advertirá que, si en el plazo concedido no se hubieran procedido a la subsanación, se entenderá que la solicitud es desistida y se archivará mediante resolución que así lo declare.

2. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 21 días naturales, salvo que sean autorizables mediante licitación. En este último caso, deberán presentarse dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.

La no presentación de solicitudes dentro de los plazos indicados será motivo de inadmisión y archivo. Excepcionalmente, si el acto tiene interés general y los solicitantes no han podido presentar la solicitud en plazo por causas no imputables a ellos, será posible tramitar la autorización. En este caso, el expediente deberá contener todos los informes correspondientes.

**Artículo 24.—Solicitud de informes**

1. El departamento responsable de la tramitación de la solicitud solicitará con carácter previo a la formulación de la propuesta de acuerdo los informes que considere necesarios para la resolución de la solicitud.
2. Se solicitarán, en la medida de lo posible, todos los informes de forma conjunta para evitar retrasos en la tramitación. Como norma general, los informes deberán emitirse en el plazo de 10 días hábiles.

**Artículo 25.—Motivación y notificación**

La resolución por la que se conceda o revoque la autorización será motivada y se notificará por el medio solicitado por la persona solicitante, salvo que estén obligados a notificar electrónicamente. En este caso no se utilizará otra vía que la electrónica, aunque la persona interesada solicite lo contrario.



En caso de no conseguirse la notificación de la resolución, se dará por notificada por los medios previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 26.—Régimen de silencio administrativo**

Si transcurrido el plazo de 21 días naturales desde la presentación de la solicitud o llegada la fecha señalada en la misma no hubiera resolución expresa de la autorización, se entenderá que la solicitud ha sido revocada por silencio administrativo.

Ello no obsta para que, transcurrido el plazo de 21 días naturales, no se reciba la autorización afirmativa expresa antes de la fecha señalada en la solicitud, ni se flexibilice la necesidad de respuesta del Ayuntamiento de Bermeo. Pero si no se recibiera, se considerará anulado.

**Artículo 27.—Denegación de autorizaciones por las peculiaridades de las iniciativas u ocupaciones**

1. El Ayuntamiento podrá denegar una solicitud de autorización cuando, teniendo en cuenta el número de personas previstas, las características del dominio o similares, se aprecie riesgo para la seguridad, obstaculización grave de la accesibilidad o obstaculización de los servicios públicos del entorno.

Sin perjuicio de ello, para garantizar la seguridad, la accesibilidad y la protección de los servicios públicos, podrá proponer a la persona interesada alternativas para el desarrollo de la iniciativa u ocupación que se deniegue.

2. La solicitud de autorización podrá denegarse cuando la iniciativa u ocupación solicitada sea incompatible con las organizadas o autorizadas en la misma fecha y lugar. Especialmente en caso de colisión con iniciativas organizadas o apoyadas por el Ayuntamiento de Bermeo.

**Artículo 28.—Caducidad de las autorizaciones**

Las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza caducarán:

- a) La muerte o incapacidad derivada del solicitante, cuando se trate de una persona física, o cuando desaparezca la persona jurídica.
- b) Si existiera modificación, transmisión o cesión del autorizado no expresamente aprobado por el Ayuntamiento.
- c) El transcurso del plazo.
- d) Revocación de la autorización.
- e) Conformidad de ambas partes.
- f) La falta de pago de tasas, cánones u otros derechos municipales o el incumplimiento grave de las obligaciones así reconocidas por el Ayuntamiento.
- g) Tener deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento en concepto de recaudación obligatoria.
- h) La desaparición o desafectación del bien o el agotamiento del aprovechamiento.
- i) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección contra el Ruido y las Vibraciones y el incumplimiento de las condiciones y límites establecidos en la misma.
- j) La concurrencia de alguna de las causas previstas en las bases de licitación para la concesión de las autorizaciones.

**Artículo 29.—Límites a la enajenación de autorizaciones**

Las autorizaciones concedidas no podrán transmitirse si el Ayuntamiento no acepta expresamente la transmisión. Y su cumplimiento será causa de caducidad de la autorización.

**Artículo 30.—Retirada de instalaciones y limpieza de espacios ocupados**

Será la organización quien, finalizada la iniciativa, se encargue de liberar el dominio público ocupado y su entorno de las instalaciones, elementos y basuras generadas, dejándolo en condiciones adecuadas para poder retomar el uso normal.

**Artículo 31.—Reposición de mobiliario urbano**

Si como consecuencia de las iniciativas autorizadas se produjeran afecciones al mobiliario urbano, éstas deberán ser repuestas en la situación anterior, tanto si han sido retiradas provisionalmente como si han resultado dañadas.

En cualquier caso, la propuesta de reposición se presentará ante el Ayuntamiento y deberá realizarse en las condiciones que éste establezca.

En caso contrario, será el Ayuntamiento quien realice dicha reposición a cargo de la organización. Se hará preferentemente con cargo a la garantía depositada y, si no fuera suficiente para cubrir la totalidad de los gastos, el autorizado deberá abonar la parte no cubierta.

Si como consecuencia de los daños causados no se pudiera reponer la situación anterior, el Ayuntamiento percibirá por el autorizado una indemnización igual al valor de los bienes dañados.

Y todo ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que pudiera corresponder.

**Artículo 32.—Afecciones al tráfico**

Si la iniciativa u ocupación autorizada afectara al tráfico, se deberán cumplir estrictamente las condiciones de tráfico y uso recogidas en la resolución de autorización.

Si no se cumplieran las condiciones o se apreciara una situación de riesgo, se podrán establecer u ordenar las medidas necesarias, así como el cese de la iniciativa u ocupación.

**Artículo 33.—Condiciones de las instalaciones**

Si se utilizaran instalaciones para el desarrollo de la iniciativa u ocupación, serán susceptibles de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes y se regirán por lo dispuesto especialmente en la legislación.

En estos casos, con la solicitud se deberá presentar el proyecto de instalación suscrito por un técnico competente, salvo que se considere que la complejidad de las instalaciones es baja y no es necesaria. En estos últimos casos, el proyecto deberá ser sustituido por la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada suscrita por un facultativo técnico. En dicha declaración jurada declarará responsablemente que las instalaciones son de escasa complejidad y no requieren proyecto de instalación.
- b) Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones a utilizar, acompañadas de planos, que garanticen el cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad, solidez, resistencia, estabilidad, etc.

Teniendo en cuenta las características de las instalaciones o elementos, se analizará en cada caso la necesidad de constituir garantía suficiente para cubrir los daños que puedan producirse, así como la necesidad de aportar otros documentos o cumplir otras condiciones.

**Artículo 34.—Ruidos y vibraciones**

La organización deberá cumplir exactamente con lo regulado en la Ordenanza Municipal de Protección contra el Ruido y las Vibraciones, respetando en todo momento las condiciones y límites establecidos en la misma.

El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la autorización.

**Artículo 35.—Certificación final del montaje**

En el caso de instalaciones a que se refiere el artículo 33, una vez realizada la instalación, se deberá presentar la certificación final del montaje firmada por el técnico competente.

En dicho certificado deberá acreditarse que la instalación realizada se ajusta al proyecto o memoria previamente presentada y que se garantiza el cumplimiento de las condiciones de seguridad, solidez, resistencia, estabilidad y otras necesarias.

Si no se presentara el certificado final de montaje o la documentación requerida en cada caso, la autorización caducará y quedará prohibida la instalación. Lo mismo ocurrirá si no se cumplieran los requisitos exigidos en cada caso.

**Artículo 36.—Asistencia médica**

Cuando así lo exija la legislación, la persona responsable de la iniciativa deberá garantizar la presencia de las ambulancias y médicos que sean necesarios. El incumplimiento de este requisito será causa de la suspensión automática de la iniciativa.

**Artículo 37.—Dotaciones higiénicas**

1. Si como consecuencia de la iniciativa u ocupación pretendida, se estimase la necesidad de dotaciones higiénicas para garantizar la higiene de la zona, la necesidad de dotaciones higiénicas mínimas se calculará, en función de la superficie utilizada, de la siguiente forma:

—Hasta 600 m<sup>2</sup>: 2 baños y 1 lavabo.

—Desde 601 hasta 2.000 m<sup>2</sup>: 4 baños y 2 lavabos.

—Desde 2.001 hasta 5.000 m<sup>2</sup>: 6 baños y 3 lavabos.

—Más de 5.000 m<sup>2</sup>, 2 baños y 1 lavabo más por cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción.

2. Las dotaciones higiénicas deberán ser homologadas y ajustarse a su legislación específica, debiendo colocarse en la ubicación que determine el Ayuntamiento.

3. Si se considerase que las dotaciones higiénicas públicas existentes en la zona son suficientes para atender las necesidades de la participación esperada, no se incluirá en la resolución de autorización la obligación de aportar dotaciones adicionales.

**Artículo 38.—La venta en las iniciativas**

Si en las iniciativas autorizadas se realizase cualquier tipo de venta, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y a lo dispuesto en la legislación aplicable a este tipo de venta. Se deberá prestar especial atención a lo dispuesto en la legislación de protección al consumidor en relación con este tipo de ventas.

**Artículo 39.—Venta de alimentos y bebidas alcohólicas en las diversas iniciativas**

1. Si en las iniciativas autorizadas se realizara la venta de comidas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en relación con la venta y/o elaboración de alimentos, además de a lo establecido en la legislación sanitaria.

La solicitud deberá ir acompañada de una descripción de los productos a vender, de los justificantes de procedencia y de una declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones higiénico-sanitarias establecidas por la legislación.

2. La venta de bebidas alcohólicas se regirá por lo dispuesto en la legislación de drogodependencias.

3. La organización será responsable de que los alimentos estén en condiciones de ser consumidos y de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación específica, en particular en materia de protección de las personas consumidoras y de las obligaciones higiénico-sanitarias de los alimentos.

**Artículo 40.—Iniciativas no autorizadas o que no cumplan los requisitos de la autorización**

Si los agentes de la Policía Local o funcionarios que realicen la inspección comprobaren que se está haciendo un uso inadecuado del dominio por falta de autorización o por incumplimiento de las condiciones de la autorización, la iniciativa decaerá en ese mismo momento, sin perjuicio de hacer lo dispuesto en el artículo 12.

**TÍTULO TERCERO****PARTICULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USOS DELIMITADOS****Artículo 41.—Aprobación y anuncio de usos restringidos**

El Ayuntamiento de Bermeo publicará, en el primer mes de cada año, la relación general de usos singulares que se delimitarán en dicho año, para información de las personas interesadas que puedan estar interesadas en su utilización.

Entre los usos mencionados pueden estar, por ejemplo, la instalación de circo, la celebración de eventos food truck, puestos de venta de castañas, ferias del libro, ferias solidarias, ferias de los días tradicionales, etc.

El listado de usos acotados se anunciará en el apartado de noticias de la página web del Ayuntamiento de Bermeo.

Quedan excluidas de esta limitación las solicitudes de este tipo de usos, aun cuando figuren en la relación de usos delimitados, que puedan realizarse por las asociaciones locales para la consecución de los fines municipales de revitalización económica, fomento de la solidaridad u otros intereses generales análogos. Y ello cuando se trate de iniciativas representativas de los intereses y/u obligaciones municipales que requieran la utilización del dominio municipal.

**Artículo 42.—Presentación de la solicitud de uso restringido**

Las personas interesadas en hacer algún uso restringido deberán presentar una solicitud en la que manifiesten su interés antes del 28 de febrero del año en curso.

**Artículo 43.—Procedimiento especial de autorización de usos restringidos**

1. Si se presentase una única solicitud para cada uso restringido, durante ese año se tramitará directamente la solicitud de autorización de la persona interesada solicitante, previa comunicación a la misma de tal circunstancia y presentación de la solicitud concreta que cumpla los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Si se presentaran varias solicitudes para usos restringidos, el Ayuntamiento de Bermeo tramitará la licitación correspondiente, aprobando las bases y publicando anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3. Respecto a las solicitudes presentadas con posterioridad al 28 de febrero, podrá autorizarse al primero de las o los solicitantes, si el Ayuntamiento lo estimara oportuno, sin tener en cuenta el resto.

En el caso de estas solicitudes no atendidas, se informará por escrito a las personas solicitantes para su conocimiento para los años siguientes.

**TÍTULO CUARTO****INICIATIVAS QUE REQUIEREN COMUNICACIÓN PREVIA****Artículo 44.—Descripción de las iniciativas de comunicación previa**

1. También quedarán autorizados por comunicación previa los pasacalles, comparsas y similares organizados por las escuelas en los días tradicionales, mediante la presentación de la póliza de seguro de ese año.



Se entiende por día tradicional el día de Santa Agueda, el día de Carnaval, el día de fin de curso, los días escolares y los equivalentes.

2. Se autorizarán mediante comunicación previa las recaudaciones que realicen las asociaciones sin ánimo de lucro sin instalar instalaciones o elementos fijos.

3. Las actividades que se realicen en la calle dentro de los estudios artísticos, tales como pintura en la calle, fotografía, práctica de instrumentos musicales, etc., deberán ser objeto de autorización previa.

4. Se deberá presentar una comunicación previa, en un momento dado, para sacar a la calle la mercancía de los comercios, o en el exterior de los establecimientos en temporada navideña, para colocar elementos decorativos, siempre que se garantice a los peatones un paso de 1,5 metros.

#### TÍTULO QUINTO

#### **PARTICULARIDADES RELATIVAS AL BIOTOPO PROTEGIDO DE GAZTELUGATXE**

##### **Artículo 45.—*Realización de usos especiales u ocupaciones de la Isla de Gaztelugatxe y su acceso***

Dado el carácter de dominio público marítimo-terrestre de la Isla de Gaztelugatxe y su acceso, no podrá realizarse en la misma ningún uso especial u ocupación sin la oportuna autorización de la Administración del Estado. La obtención de esta autorización requerirá informe previo del Ayuntamiento de Bermeo.

##### **Artículo 46.—*Uso de la carretera al acceso a Gaztelugatxe***

1. La carretera que conduce al acceso a Gaztelugatxe, por ser dominio público del Ayuntamiento de Bermeo, además de adoptar las medidas necesarias para controlar y/o limitar la afluencia de visitantes, precisará, necesariamente, autorización del Ayuntamiento de Bermeo para otro uso especial u ocupación en la zona.

2. Se exceptúan los usos u ocupaciones singulares consistentes en el control y/o limitación de la afluencia de las y los visitantes en la zona que se ubique en el biotopo protegido, estando debidamente justificado su interés general y especial.

3. Dicho interés general y especial será comparado con el impacto sobre el biotopo y, en caso de que se aprecie un riesgo de daños o afecciones inadecuadas sobre el mismo, la solicitud de autorización deberá ser denegada automáticamente.

4. La solicitud de estas autorizaciones especiales, para cualquier otra autorización, se realizará de acuerdo con los documentos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, debiendo solicitarse informe al órgano gestor del biotopo con carácter previo a su resolución.

5. En ningún caso podrán autorizarse usos u ocupaciones prohibidos por el Decreto 229/1998, por el que se declaraba el Biotopo Protegido de Gaztelugatxe.

6. Sin perjuicio de las excepciones contenidas en este apartado y en el artículo siguiente, no podrán autorizarse usos u ocupaciones especiales para el desarrollo de iniciativas lucrativas.

La excepción serán las iniciativas de grabación de imágenes, programas, telefilmes y similares.

Salvo excepciones, las iniciativas lucrativas compatibles con el Biotopo de Gaztelugatxe sólo podrán ser desarrolladas, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

##### **Artículo 47.—*Venta de rosquillas en días tradicionales***

1. Excepcionalmente, para los días tradicionales, se podrán conceder autorizaciones de venta de rosquillas en la carretera que conduce al acceso a Gaztelugatxe.

2. Las solicitudes de autorización deberán solicitarse con un mes de antelación a la fecha tradicional y, en el caso de que la solicitud no exceda del número de puestos auto-



rizables, se concederán directamente siempre que cumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza sobre pedidos y venta de alimentos.

3. Cuando las solicitudes excedan del número de puestos autorizables, las autorizaciones se sortearán entre quienes cumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza sobre pedidos y venta de alimentos. Este sorteo será público.

## TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL

### **Artículo 48.—*Procedimiento***

Para la tramitación del procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo General de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 del Régimen del Sector Público y en la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

### **Artículo 49.—*Responsables***

Serán responsables de las infracciones a la presente Ordenanza:

- a) Las personas titulares de las autorizaciones por incumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de autorización o en la presente Ordenanza.
- b) Los que, sin estar autorizados, realicen la ocupación o utilización del dominio público o del bien privado de uso público.
- c) En los supuestos de transmisión de la autorización sin consentimiento expreso del Ayuntamiento, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo de autorización o por incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, será responsable conjuntamente el titular y el transmitente.

### **Artículo 50.—*Clasificación y tipificación de las infracciones***

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:
  - a) El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de las instalaciones, elementos y entorno en condiciones de limpieza, higiene y ornato.
  - b) El incumplimiento de cualquier condición sancionada en la autorización o de todo lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
3. Son infracciones graves:
  - a) El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de las instalaciones, elementos y entorno en condiciones de limpieza, higiene y ornato que afecten gravemente a la limpieza, seguridad y salubridad.
  - b) Las ocupaciones o usos no autorizados, siempre que la solicitud no haya sido revocada expresamente.
  - c) Cuando se exceda en más de media hora y menos de una hora el horario autorizado.
  - d) La utilización de instrumentos o dispositivos musicales no autorizados o la vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Municipal de Protección contra el Ruido y la Vibraciones.
  - e) Cuando la ocupación o uso sea superior a la permitida, bien por la ampliación de elementos o instalaciones, bien por la utilización de más superficies.
  - f) El incumplimiento de la obligación de restituir los bienes a la situación anterior, ya se tenga o no autorización.
  - g) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de la iniciativa o retirada de elementos e instalaciones.



- h) La producción de daños en los bienes.
- 4. Son infracciones muy graves:
  - a) Las ocupaciones o usos no autorizados cuando no se hayan solicitado o se hayan denegado expresamente.
  - b) Los daños causados a vecinos o personas por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
  - c) La negativa u obstrucción a la realización de inspecciones a la policía municipal o el personal funcionario.

**Artículo 51.—Graduación de las infracciones**

Para la graduación e imposición de sanciones se aplicarán los principios y procedimientos establecidos en las Leyes 39/2015 y 40/2015.

**Artículo 52.—Límites de las multas**

Salvo previsión legal en contrario, las multas deberán respetar los siguientes límites:

- a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Cuando se supere lo dispuesto en la legislación, se entenderá por límite la cantidad máxima recogida en la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor 15 días hábiles después de la publicación de su texto íntegro aprobado definitivamente en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bermeo, a 26 de marzo de 2021.—El Alcalde, Aritz Abaroa Cantuariense